



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION NÚMERO 001104 DE 2015

30 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente No. 7368001-0015 del 22 de enero de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la presunta ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE SAN RAFAEL SAS.

IDENTIDAD DEL INTERESADO:

ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE SAN RAFAEL SAS. Esta persona jurídica fue buscada de distintas maneras en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio sin poder hallar establecimiento que corresponda a dicho nombre. Asimismo, se indagó por esta Asociación en la jurisdicción de Sabana de Torres y tampoco se obtuvo información al respecto.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que la Inspección de Trabajo de Aguachica (Cesar) remitió a la Inspección de Trabajo de Sabana de Torres, queja anónima radicado MinTrabajo Aguachica No. 3531 de fecha 18 de noviembre de 2013 en contra de la ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE SAN RAFAEL SAS, por presunta violación a las normas laborales. Anexando Auto de apertura de indagación preliminar No. 00637 del 21 de noviembre de 2013 emitido por la Inspección de Trabajo de Aguachica, Cesar.

Que el Inspector de Trabajo de Sabana de Torres mediante memorando del 11 de noviembre de 2013 remitió a esta Coordinación el escrito de queja anónima en comento.

30 SEP 2015

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

Que mediante auto del 22 de enero de 2014, la Coordinación Grupo de Prevención Vigilancia y Control Dirección Territorial Santander comisionó al Inspector de Trabajo de Sabana de Torres Dr. JORGE ENRIQUE CUBIDES USECHE con el fin de continuar las actuaciones administrativas que permitan determinar si existe mérito o no para la formulación de cargos. Auto comisorio remitido mediante memorando 7368001-0088 del 10 de febrero de 2014.

Que mediante auto del once (11) de febrero de 2014, el Inspector de Trabajo comisionado AVOCA CONOCIMIENTO de las averiguaciones preliminares No. 7368001-0015 del 22 de enero de 2014.

Que el veinte (20) de febrero de 2014 el Despacho de la Inspección de Trabajo de Sabana de Torres emite constancia en la cual se declara la imposibilidad de identificar y ubicar a la ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE SAN RAFAEL SAS, al igual que a la parte querellante por tratarse de un escrito anónimo.

Que dada la imposibilidad que tuvo el Inspector de Trabajo comisionado de identificar y ubicar tanto a la parte querellante como a la parte querellada se hace imposible continuar con el trámite de la averiguación preliminar que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, modificado por la Ley 1610 de 2013 Artículo 7, en cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo, para “hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...” subrayado fuera de texto.

Para el caso concreto, se observa a folio 10 de la actuación constancia emitida por el Despacho de la Inspección de Trabajo de Sabana de Torres en la cual se declara la imposibilidad de identificar y ubicar a la ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE SAN RAFAEL SAS, al igual que a la parte querellante por tratarse de un escrito anónimo.

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Para dar cumplimiento a los fines de la averiguación preliminar se comisionó a un Inspector de Trabajo para que impulsara el proceso y le diera el trámite correspondiente. No obstante, la comisión conferida no pudo realizarse a satisfacción ya que no fue posible identificar a la ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE SAN RAFAEL SAS (folio 10), por lo tanto, se debe proceder a ordenar el archivo de la averiguación preliminar por ser improcedente e imposible continuar con dicha actuación ante la inexistencia de la parte que se pretende vincular y ante el desconocimiento total de los datos de notificación del querellante.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en el Expediente No. 7368001-0015 del 22 de enero de 2014, contra la ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE SAN RAFAEL SAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Igualmente se sugiere, teniendo en cuenta que se trata de reclamación laboral donde no se identificaron los domicilios de las partes, notificar a través de la página web y en cartelera del Ministerio de Trabajo, Territorial Santander.

30 SEP 2015
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control

Elaboró: J. Cubides
Revisó/Aprobó: J. Puello

